



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES 22 DE ABRIL 2024

1 SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN SE CALCULA EN FUNCIÓN AL NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRINCIPAL (Resolución No. 339-2024-SUNAFIL/TFL-Primera Sala)

El Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) ha precisado que, en caso de incumplimiento del deber de vigilancia y supervisión efectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de la empresa principal hacia sus contratistas y subcontratistas, la sanción debe calcularse en función a la totalidad de trabajadores de la empresa principal.



PUNTOS CLAVE DE LA RESOLUCIÓN:

- En el caso de la referencia, un trabajador de una subcontratista falleció a causa de un accidente de trabajo. Durante el procedimiento inspectivo, el inspector de trabajo observó que tanto la subcontratista como la contratista habían incumplido sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo cual no había sido oportunamente advertido por la empresa principal. En consecuencia, concluyó que ésta última había incumplido su deber de vigilancia y supervisión, según lo establecido en el artículo 68° de la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Como parte de los argumentos para impugnar la multa impuesta, la empresa principal alegó que, dado que el incumplimiento imputado afectó a los trabajadores de la empresa subcontratista, la multa debía calcularse en función al número de trabajadores de esta última, y no en función al número de trabajadores de la empresa principal.
- Al resolver el caso, el TFL concluyó que al tratarse de un incumplimiento del deber de vigilancia y supervisión por parte de la empresa principal, para calcular la multa debían considerarse como trabajadores afectados a la totalidad de trabajadores de dicha empresa.

2 LICENCIAS SINDICALES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS (Informe No. 000130-2024-MTPE/2/14.1)

La Dirección de Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha concluido que las actividades deportivas organizadas por el sindicato pueden ser consideradas como actos de concurrencia obligatoria que generen licencias sindicales, siempre que así lo regule el convenio colectivo o se haya especificado en el estatuto de la organización sindical.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe